

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2023-MPC-GM

Cajabamba, abril 05 del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°002-2023 de fecha 25 de Enero de 2023, el Informe N°341-2023-MPC-CL-LTS de fecha 04 de Abril de 2023 «Registro N°7230-23»[FORMATO N°04]; que en Ocho (08) Folios, se remite a este Despacho, por el cual; el Comité de Selección solicita se expida el Acto Administrativo ACTUALIZANDO Y RECONFORMANDO el mismo para la Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN para la CONTRATACIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N°20-2022-MPC-CS, de la convocatoria para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que "...Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", pues la Autonomía Municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad¹;

Que, así también, el **Artículo IV** del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez prescribe que "...Los gobiernos locales representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción...", la *Primera Finalidad*.- es una expresiones de la democracia representativa, las autoridades actúan ejerciendo representación del pueblo que los ha elegido y con estricta sujeción a la constitución y a las leyes, en cuanto a la *Segunda Finalidad*.- la prestación de los servicios públicos debe ser adecuada, conveniente o conforme a las circunstancias y puede brindarlo directamente o a través de terceros mediante el mecanismo de la concesión, en cuanto a la *Tercera Finalidad*.- por promoción del desarrollo integral debemos entender aquellos cuyos beneficios son compartidos por todos los sectores de la circunscripción territorial respectiva, sin discriminación de ningún tipo, por desarrollo sostenible, desarrollo armónico, aquel que se produce como resultado de la participación equitativa en los beneficios, que permitan todos los integrantes de una comunidad crecer a un ritmo homogéneo como resultado de la ejecución de obras y servicios e implementación de oportunidades para todos²;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°002-2023 de fecha 25 de Enero de 2023, se reconformó el Comité de Selección respecto del Procedimiento de Selección para la Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN para la CONTRATACIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N°20-2022-MPC-CS, de la convocatoria para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; a los siguientes funcionario y/o servidores públicos:

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRES, APELLIDOS Y DEPENDENCIA	D.N.I. N°	E-MAIL
PRESIDENTE	POOL ROYER CUBA GALARRETA Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - MPC	70897274	pcuba@municajabamba.gob.pe
1ER MIEMBRO	Freddy Jhonatan Ruiz Bocanegra Gerencia de Infraestructura - MPC	70235140	fruij@municajabamba.gob.pe
2DO MIEMBRO	Lenin tirado Salazar	40487734	ltsalazar@municajabamba.gob.pe

¹ LA CONSTITUCIÓN COMENTADA - TOMO III; Análisis Artículo por Artículo, Segunda Edición - enero 2013, Gaceta Jurídica Editores, Pág.894.

² JOHNNY MALLAP RIVERA, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Primera Edición - octubre 2013, Gaceta Jurídica Editores, Pág.048.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2023-MPC-GM

Subgerencia de Abastecimientos - MPC			
MIEMBROS SUPLENTE			
PRESIDENTE	Yefersong Aderlinth Monzon Rivera Gerencia de Infraestructura - MPC	77131274	ymonzon@municajabamba.gob.pe
1ER MIEMBRO	Josías Camacho Polo Gerencia de Infraestructura - MPC	47020198	jcamacho@municajabamba.gob.pe
2DO MIEMBRO	Pablo Elis Llatas Muñoz Subgerencia de Abastecimientos - MPC	4426019	Pablollatas120381@hotmail.com

Que, no obstante; a través del Informe N°341-2023-MPC-CL-LTS de fecha 04 de Abril de 2023 «Registro N°7230-23»[FORMATO N°04]; el Segundo Miembro del Comité de Selección Ing. Lenin Tirado Salazar, hace conocer a este despacho que los funcionarios designados en el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°002-2023 de fecha 25 de Enero de 2023, entre estos; el presidente, primer miembro, así como todos los integrantes suplentes HAN RENUNCIADO A SUS CARGOS por lo que solicita la REMOCIÓN Y POSTERIOR RECONFORMACIÓN del comité en mención para proseguir con el Procedimiento de Selección para la Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN para la CONTRATACIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N°20-2022-MPC-CS, de la convocatoria para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, previo a entrar en materia, debe tenerse en cuenta que; en lo referente a que una Entidad Pública obtenga bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el **Artículo 76°** de Nuestra Carta Magna Dispone que "...Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes..."; pues estamos ante una disposición de tipo garantista, que articula procedimiento y principios orientados de las contrataciones públicas, los mismos que se desenvuelven en la normativa especial, así como la participación del Sistema Nacional de Control. Asimismo, precisa que en dicho artículo "existe una reserva de ley para determinar los procedimientos, las excepciones y responsabilidades en las obras, adquisición de bienes y contratación de servicios"³;

Que, por su parte el **Artículo 1°** del Decreto Supremo N°082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N°30225 refiere que este cuerpo normativo "...Tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión en las condiciones de vida de los ciudadanos..."; pues el Interés Público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo y equivalente al Interés General de la Comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (...), dicho interés es tan relevante que el estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente, consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico⁴.

Que, en este orden de ideas, el **Parágrafo 2** del Numeral 1 del **Artículo IV** del Título Preliminar del Decreto Supremo N°04-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N°27444 refiere que "...El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del

³ LA CONSTITUCIÓN COMENTADA – TOMO II; Análisis Artículo por Artículo, Segunda Edición - enero 2013, Gaceta Jurídica Editores, Pág.342.

⁴ ALBERTO RETAMOZO LINARES; Manual de Preguntas y Respuestas de la Ley de Contrataciones del Estado, Primera Edición - junio 2014, Gaceta Jurídica Editores, Pág.012.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2023-MPC-GM

Derecho Administrativo como el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...", pues; por este principio debe entenderse que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o en las fuertes del derecho administrativo adjetivo, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas⁵;



Que, el Numeral 1 del **Artículo 1º** del Decreto Supremo en mención, prescribe que *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*; se entiende que cualquier acto producido por la Administración Pública destinado a producir efectos jurídicos son actos administrativos, estos actos pueden estar contenidos en medios físicos materiales como documentos, cualquiera será su nomenclatura o denominación, o en medios inmateriales como la inercia o la inacción⁶;



Que, para el caso que nos ocupa «esto es la **REMOCIÓN Y RECONFORMACIÓN** del **COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado de la *Conducción y Realización* del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** para la **CONTRATACIÓN** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N°20-2022-MPC-CS**, de la convocatoria para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; el Numeral 3 del **Artículo 3º** del Decreto Supremo N°04-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N°27444, expone que *"...Son requisitos de validez de los actos administrativos: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad..."*, pues todo acto que emane de las autoridades públicas debe tender a un cierto y determinado que justifica la actividad pública. El fin en el derecho administrativo es el interés público concreto. Habrá que cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa u objeto⁷.

Siendo ello así, si bien cierto a través de la *Resolución de Gerencia Municipal N°002-2023* de fecha *25 de Enero de 2023*, se ha designado como integrantes del *Comité de Selección* para la *Conducción y Realización* del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** para la **CONTRATACIÓN** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N°20-2022-MPC-CS**, de la convocatoria para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, a los *Servidores y/o Funcionarios Públicos* descritos en el *Tercer Párrafo* de la presente, también lo es que el Numeral 8 del **Artículo 44º** del Decreto Supremo N°344-2018-EF - *Reglamento de la Ley N°30225*, refiere que *"...Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante..."*;

⁵ DANTE ARMANDO CERVANTES ANAYA, Manual de Derecho Administrativo, Séptima Edición - junio 2013; Editorial RODHAS, Pág.491.

⁶ JUAN CARLOS MORÓN URBINA, La Ley del Procedimiento Administrativo General en su Jurisprudencia, Primera Edición - Setiembre 2022, Gaceta Jurídica Editores, Pág.150.

⁷ FELIZ MOISÉS ALIAGA DÍAZ, Manual de Derecho Administrativo y Procesal Administrativo - Volumen 1, Primera Edición 2023, Ediciones Legales, Pág.163.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2023-MPC-GM



Que, al respecto debemos señalar que toda remoción implica privar del cargo a los integrantes del *Comité de Selección* haciendo uso de las acciones de personal (mecanismos regulares como rotación, vacaciones, permisos particulares, comisión de servicios, etc.) sin que medie la voluntad de los mismos, en principio no puede removerse a los integrantes de indicado comité salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor o por cese en el servicio; conflicto de intereses u otra situación jurídica, mediante documento debidamente motivado, en cuanto al cese definitivo de un servidor procede de acuerdo con la ley por las causales justificadas siguientes **a.** límite de edad; **b.** pérdida de la nacionalidad, **c.** incapacidad permanente, **d.** ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzada⁸, así también la *Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil*, en el *Parágrafo b)* del **Artículo 49°** ha señalado que "...*Son causales de término del Servicio Civil las siguientes [b] Renuncia...*"; por lo que siendo ello así; se tiene que a la fecha tanto los servidores que fungieron como miembros titulares como los suplentes, han presentado su carta de renuncia a este ayuntamiento por lo que resulta imperiosa la necesidad de expedir el acto administrativo por el cual se designe a los nuevos integrantes del *Comité de Selección* y se continúe con la *Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* para la *CONTRATACIÓN* de la *ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N°20-2022-MPC-CS*, de la convocatoria para la ejecución del *PROYECTO DE INVERSIÓN - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*;

Que, siendo ello así, también debemos considerad que el *Numeral 1* del **Artículo 43°** del *Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225*, expone que "...*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones...*"; pues los procesos de selección constituyen la vía para la formación de la voluntad administrativa, están constituidos por una serie de etapas preclusivas y de actos separables, donde cada uno de ellos engendra derechos en las partes intervinientes, siendo además autónomos, independientes y dotados de individualidad jurídica⁹.

Del mismo modo el *Numeral 5* del **Artículo 44°** del *Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225*, también expone que "...*El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros...*", pues el proceso de contratación a diferencia del procedimiento administrativo, implica fases, etapas o pasos sistemáticas, ordenada y preclusivamente actuados por determinados órganos, funcionarios, o servidores públicos premunidos de competencia otorgada por la ley o el *ROF*, o instrumentos de organización interna de la entidad. En los procesos de contratación importa, por razones del ejercicio de la competencia, la actuación de los funcionarios, órganos o áreas en cada fase o etapa desde la decisión de adquirir o contratar de la entidad hasta la culminación del contrato¹⁰.

Que, finalmente; en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes; y teniendo a la vista el *Expediente Administrativo* «el cual contiene toda la información técnico-jurídica» corresponde a esta

⁸ ALEJANDRO ÁLVAREZ PEDROSA, ORLANDO ÁLVAREZ MEDINA & RICARDO GALVEZ ÑAÑEZ, Comentarios a la Ley de Contrataciones del Estado - Volumen I, Segunda Edición - octubre 2021, Instituto Pacífico Editores, Pág.427-428.

⁹ ALBERTO RETAMOZO LINARES, Manual de Preguntas y Respuestas a la Ley de Contrataciones del Estado; Primera Edición - junio 2014; Gaceta Jurídica Editores; Pág.137.

¹⁰ ALEJANDRO ÁLVAREZ PEDROSA, ORLANDO ÁLVAREZ MEDINA, análisis de la ley y reglamento de contrataciones del estado; Primera Edición - Setiembre 2013; Ediciones Gubernamentales; Pág.043.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2023-MPC-GM

Gerencia en atención a lo expuesto en el Numeral 4 del **Artículo Primero** de la **Resolución de Alcaldía N°079-2023-MPC** de fecha 31 de Enero de 2023, en su condición de Titular por *Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas* **DECLARAR PROCEDENTE** la **ACTUALIZACIÓN Y RECONFORMACIÓN** del **COMITÉ DE SELECCIÓN** para la *Conducción y Realización* del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** para la **CONTRATACIÓN** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N°20-2022-MPC-CS**, de la convocatoria para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;



POR LO TANTO:

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°04-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N°30225, el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225, la Resolución de Alcaldía N°079-2023-MPC de fecha 31 de enero de 2023 y; en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONFORMAR** el **COMITÉ DE SELECCIÓN** del *Procedimiento de Selección por* **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA [AS N°20-2022-MPC-CS]**, respecto de la Convocatoria para la **EJECUCIÓN** del *Proyecto de Inversión - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RED PRIMARIA 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN EL BARRIO LA ALAMEDA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*, el cual estará integrado por los siguientes *Funcionarios y/o Servidores Públicos*:

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRES, APELLIDOS Y DEPENDENCIA	D.N.I. N°	E-MAIL
PRESIDENTE	ANNER MORENO ADRIANZEN Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - MPC	42079641	Amadl3@hotmail.com
1ER MIEMBRO	BRIAN ALEXANDER POLO BRICEÑO Subgerencia de Riesgos y Desastres - MPC	70807866	brianxiss@gmail.com
2DO MIEMBRO	LENIN TIRADO SALAZAR Subgerencia de Abastecimientos - MPC	40487734	ltsalazar@municajabamba.gob.pe
MIEMBROS SUPLENTE			
PRESIDENTE	GIOVANI ROMERO BENITES Gerencia de Infraestructura - MPC	43286815	ingyoviromero@gmail.com
1ER MIEMBRO	MILAGROS MARGOTH CAMACHO MARTOS Gerencia de Infraestructura - MPC	44750877	Milagros18@hotmail.com
2DO MIEMBRO	PABLO ELIS LLATAS MUÑOZ Subgerencia de Abastecimientos - MPC	4426019	Pablollatas120381@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER**, que los integrantes precitados del *Comité de Selección*, deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones en el *Decreto Supremo N°082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N°30225*, el *Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225*, y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE EXPRESA CONSTANCIA que el contenido de los informes que constituyen los antecedentes del presente *Acto Administrativo* así como el *Expediente Cabal* el cual *Consta de Ocho (08) Folios*, debidamente registrados, son de *entera responsabilidad de los funcionarios que los han suscrito*, constituyendo pronunciamiento técnico de su competencia, asumiendo que dicha información se ajusta a la realidad (*Decreto Supremo N°004-2019-JUS «referidos a los Principios de Buena Fe y Presunción de Veracidad»*); así, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *Juris Tantum*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2023-MPC-GM



ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, al Comité de Selección la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección en cumplimiento al presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a los designados en el modo y forma de Ley, si como a las respectivas áreas administrativas involucradas para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
Ing. Norman Martin Velásquez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía.
 2. G. Asesoría Jurídica
 3. G. Administración Y Finanzas
 4. Gidur
 5. SG Obras Y Equipos Mecánicos
 6. SG. Abastecimiento
 7. SG. Estudios Y Proyectos
 - B. Tice
- C.C. Arch. Gerencia Municipal
Exp 007230-2023